



CONSTANCIA SECRETARIAL: A la señora juez informando que el término para subsanar corrió entre los días hábiles del 29 de Diciembre del año 2023; y 02, 03, 04 y 05 de Enero del año 2024; en el cual la parte interesada guardo silencio. Sírvase proveer Edwin Orlando Martinez Toro. *Secretario Ad-Hoc.*

AUTO No. 068

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Veintidós (22) de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: ALVEIRO TUMAY TAPON
Demandado: MARITZA RAMIREZ VASQUEZ
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00384-00*

A través de Auto No. 1572 de fecha Veintisiete (27) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023) y notificado el día 28 del mismo mes, se dispuso la inadmisión de la demanda, para que en el término de cinco (5) días subsanara la falencia, el cual transcurrió entre los días hábiles del 29 de Diciembre del año 2023; y 02, 03, 04 y 05 de Enero del año 2024, termino en el cual guardo silencio, razón por la cual de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, habrá que rechazarla.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) **RECHAZAR** la demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO**, presentada por el señor **ALVEIRO TUMAY TAPON**, a través de apoderado judicial en contra de la señora **MARITZA RAMIREZ VASQUEZ** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º) **ARCHIVAR** el presente proceso previa cancelación en los libros radicadores electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA**

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **ENERO 23 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **010** El secretario (e) EDWIN O. MARTINEZ T.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9ce4a824d211ec032747ae04361d7ed14ebabe5c2a8e47a69dd3432aab8b80**

Documento generado en 22/01/2024 05:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>